

20



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 20/2016.

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL POR CONDUCTO DE
MARCO TULIO MERINO TRUJILLO.

DENUNCIADOS: CUITLÁHUAC
GARCÍA JIMÉNEZ Y PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISÍS.**

Este Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-194/2016 y su acumulado**, dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Denuncia. El catorce de abril del dos mil dieciséis², Marco

¹ En adelante Sala Superior.

² En adelante, todas las fechas que se precisen corresponderán al año dos mil dieciséis, salvo aclaración en contrario.

Tulio Merino Trujillo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional³ ante el Consejo Distrital XXI del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁴, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, presentó denuncia en contra de Cuitláhuac García Jiménez y del partido Movimiento Regeneración Nacional⁵, por la pinta de cinco bardas en diversos puntos de los municipios de Camerino Z. Mendoza y Nogales, ambos del Estado de Veracruz, que en concepto del denunciante constituían actos anticipados de campaña atribuibles a los denunciados.

Procedimiento ante la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.⁶ El quince de abril, se recibió ante la Oficialía de Partes del OPLEV, el escrito de denuncia signado por el ciudadano Marco Tulio Merino Trujillo, en su carácter de representante del PAN ante el consejo distrital 21 del OPLEV, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en contra de Cuitláhuac García Jiménez y del partido MORENA.

El dieciséis siguiente, la autoridad instructora emitió acuerdo estableciendo que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito era el Procedimiento Especial Sancionador, por lo que admitió la denuncia; la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/PAN/037/2016; ordenó emplazar a las partes; fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo

³ En lo sucesivo se le citará con las siglas PAN.

⁴ Para la simplificación de la lectura se le denominará por sus siglas OPLEV.

⁵ MORENA, por sus siglas.

⁶ En adelante se le denominará autoridad instructora.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el veintidós de abril; y, finalmente, el veinticuatro de abril, remitió el expediente para su resolución a este Tribunal.

Resolución del procedimiento especial sancionador. El tres de mayo, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía el procedimiento especial sancionador en que se actúa conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se acredita la existencia de la infracción atribuida al Partido MORENA y su actual candidato a Gobernador de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez.*

SEGUNDO. *Se impone al Partido MORENA y su actual candidato a Gobernador de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez una sanción consistente en **amonestación pública**.*

Impugnación. En contra de dicha determinación, los partidos políticos de MORENA y PAN, por conducto de sus respectivos representantes, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior, los cuales fueron radicados con las claves de identificación SUP-JRC-194/2016 y 197/2016.

Resolución del Juicio De Revisión Constitucional Electoral. En sesión pública de uno de junio, la Sala Superior resolvió el citado medio de impugnación y determinó, entre otras cuestiones, **revocar** la sentencia dictada por este Tribunal en el procedimiento PES 20/2016, para efecto de reindividualizar la sanción impuesta a los denunciados, considerando la naturaleza de la falta, la responsabilidad de los sujetos denunciados, las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon su comisión, con especial atención a que la sanción sea proporcional a la infracción cometida,